

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la Señora juez, informándole la presente solicitud elevada por el apoderado **ELVERT FRANCISCO MIDEROS OROBIO**, para efectos de que se surta la revisión de la situación jurídica de **DIEGO ARGEMIRO ESCOBAR** . Sírvase proveer.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1787

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	INTERDICCIÓN
Radicado	760013110004 2001 00918 00
Demandante	MARIA NARANJO SANCHEZ
Interdicto	DIEGO ARGEMIRO ESCOBAR
Asunto	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

El apoderado **ELVERT FRANCISCO MIDEROS**, actuando en representación de MARIA NARANJO SANCHEZ, solicita la revisión de su situación jurídica del señor DIEGO ARGEMIRO ESCOBAR, toda vez que, fue declarado bajo medida de interdicción en Sentencia No. 506 del 27 de Septiembre de 2002, proferida por este Despacho la cual fue confirmada y modificada por el tribunal superior del distrito judicial de Cali, en la cual, se le designó como curadora general a la señora **ADELFA NARANJO SANCHEZ** identificada con la C.C. 24.378.956 de Anserma Caldas. Aduce la actora que, **DESEA ADECUAR EL PROCESO A LA LEY 1996 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019**, para que se resguarde a futuro los intereses de **DIEGO ARGEMIRO ESCOBAR**.

Teniendo en cuenta que, el escrito petitorio se eleva a la luz de lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, este Despacho procederá a admitir el mismo y, por tanto, dar inicio al **PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN** del señor **DIEGO ARGEMIRO ESCOBAR** para determinar si requiere o no de la adjudicación judicial de apoyos, como quiera que, la mentada normativa radicó en los jueces de familia la obligación de adelantar dicha diligencia de oficio o a petición de parte (directamente por la persona bajo medida de interdicción), en un plazo no superior a 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la mencionada Ley, la cual tuvo lugar el 27 de agosto de 2021. Y, toda vez que, establece que ambos supuestos se deben adelantar bajo las mismas pautas, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 ibidem, a este asunto se le impartirá el trámite de jurisdicción voluntaria.

Bajo este entendido, se citará tanto al declarado bajo interdicción como a la parte actora, para que comparezcan el **día 30 de Marzo de 2023 a las 9:00 a.m.**, para ser escuchada en audiencia. No obstante, previamente deberá ser aportada la valoración de apoyos, bien sea adelantada ante ente público o privado en un término no superior a dos meses, el cual no deberá sobrepasar el **día 30 de octubre de 2022**, fecha en la que deberá ser arrimada a esta Judicatura.

Es preciso, poner de presente que, de adelantarse la valoración de apoyos ante ente público (entre los que se destacan, la Defensoría del Pueblo, la Personería, entes territoriales a través de las gobernaciones y alcaldías), dicho servicio deberá ser

prestado de forma gratuita, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte al ente público o privado que adelante la valoración de apoyos del señor **DIEGO ARGEMIRO ESCOBAR**, que debe cumplir con dicho encargo en el término de un mes, sin exceder la fecha límite referenciada en líneas anteriores, y, además, asumir que, el informe a emitir deberá contener como mínimo, lo establecido en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, es decir:

- “a) La **verificación** que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) Los **apoyos** que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) Los **ajustes** que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) Las **sugerencias** frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) Las **personas que han fungido o pueden fungir como apoyo** en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) Un **informe sobre el proyecto de vida de la persona**.*
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos”. (Negritas y Subrayas fuera de texto)*

Así mismo, se encuentra necesario ordenar la realización de estudio socio familiar a la señora **DIEGO ARGEMIRO ESCOBAR**, a cargo de la Asistente Social de este Despacho, la cual deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber su situación actual (aspectos personales, familiares, de salud, financieros y demás ámbitos relevantes que inciden en el desarrollo de su proyecto de vida), por lo que se requerirá que en el término de cinco días se alleguen sus datos exactos ubicación así como información de su red familiar o cercana de apoyo, todo ello encaminado a favorecer su voluntad y preferencias como principio rector establecido en la Ley 1996 de 2019.

Finalmente, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la mencionada persona bajo medida de interdicción, no sólo se ordenará la notificación del adelantamiento del presente trámite a la Procurador

8 judicial II de familia, adscrito al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN del señor **DIEGO ARGEMIRO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.464.748, para determinar si requiere o no de la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo con la solicitud por ella elevada.

SEGUNDO: IMPARTIR a este asunto el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 del C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 56 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: CITAR al señor **DIEGO ARGEMIRO ESCOBAR**, declarado bajo interdicción definitiva mediante en Sentencia No. 506 del 27 de Septiembre de 2002, proferida por este Despacho la cual fue confirmada y modificada por el tribunal superior del distrito judicial de Cali, para ser escuchado en audiencia y a su actual curadora, la demandante, como también a **ADELFA NARANJO SANCHEZ** identificada con la C.C. 24.378.956 de Anserma Caldas, el día 30 de Marzo de 2023 a las 9:00 a.m. y previo a la audiencia con un término no inferior a 30 días, se debe indicar las personas que pueden ejercer o estar interesadas en asumir la labor de prestar los apoyos que requiere la señor **DIEGO ARGEMIRO ESCOBAR**, indicando de manera CLARA, PRECISA y CONGRUENTE, las mencionadas personas, identificando no sólo su parentesco sino sus nombres completos, dirección física, correos electrónicos y números de contacto.

PARÁGRAFO: Previamente DEBERÁ ser aportada la valoración de apoyos del señor **DIEGO ARGEMIRO ESCOBAR**, bien sea adelantada ante ente público o privado en un término no superior a DOS MESES, contado a partir de la ejecutoria de esta decisión, el cual no deberá sobrepasar el día 30 de octubre de 2022, fecha en la que deberá ser arribada a esta Judicatura.

CUARTO: ADVERTIR al ente público o privado que adelante la valoración de apoyos de la señor **DIEGO ARGEMIRO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.633.240, que debe cumplir con dicho encargo en el término de DOS MESES, contado a partir de la ejecutoria de esta decisión, sin exceder la fecha límite referenciada en el párrafo del ordinal anterior, es decir, el 20 de octubre de 2022 y, además, asumir que, el informe a emitir DEBERÁ contener como mínimo, lo establecido en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO : ORDENAR la realización de estudio socio familiar al señor **DIEGO ARGEMIRO ESCOBAR**, a cargo de la Asistente Social de este Despacho, la cual deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber su situación actual (aspectos personales, familiares, de salud, financieros y demás ámbitos relevantes que inciden en el desarrollo de su proyecto de vida).

Por lo anterior, **REQUERIR**, a la parte actora para que, en el término de cinco (05) días

siguientes a la notificación de este proveído, allegue sus datos exactos de ubicación, así como información de su red familiar o de apoyo cercana.

SEXTO: NOTIFICAR el adelantamiento del presente trámite al Procurador 8 judicial II de familia, adscrito al Despacho.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ELVERT FRANCISCO MIDEROS OROBIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.475.249 y portador de la Tarjeta Profesional No. 87.789 del C.S.J. en representación de la señora MARIA NARANJO SANCHEZ en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 137 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 22 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3284536c98b64081f765f38c7b94e929708ed54488e6eb86fe1da99a2b2ebfa9**

Documento generado en 19/08/2022 02:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>